SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS Nº 813
La Paz, 30 SEP 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, la Ley de Seguros Nº 1883 en su articulo 37 establece como obligatorio, que todo propietario de vehículo automotor en el territorio de la república, sea cual fuere su tipo u ocupación, cuente con un seguro de accidentes de tránsito, siendo este indisputable, de beneficio uniforme, irreversible y que su acción es directa contra la entidad aseguradora.

Que, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito tiene como objetivo otorgar la cobertura uniforme y única de los gastos médicos por accidentes y la indemnización por muerte de cualquier persona individual, que sufra los eventos de accidente o muerte originada por vehiculos automotores en el territorio de la República.

Que, el Decreto Supremo Nº 27295 de fecha 20 de diciembre de 2003 "Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT", modificado por el Decreto Supremo Nº 27900 de fecha 10 de diciembre de 2004, dispone en su artículo 55 que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros regulará mediante resolución, aquellos aspectos necesarios para la efectiva y correcta aplicación del citado reglamento.

Que se ha emitido la Resolución Administrativa SPVS-IS Nº 595 de fecha 19 de octubre de 2004 aprobando la Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito a efecto de complementar las directrices técnicas correspondientes a la gestión 2.005.

Que corresponde modificar y complementar la mencionada Resolución Administrativa a efectos de su aplicación para la Gestión SOAT 2006 y siguientes.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2431212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

Que, de acuerdo a lo previsto por el artículo 12 inciso e) del Decreto Supremo No. 25317 es atribución del Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros emitir resoluciones administrativas que competan a la Superintendencia en su conjunto, o a los sectores de pensiones, valores y seguros.

POR TANTO,

El Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i., designado mediante Resolución Suprema No. 221777 de 31 de mayo de 2003, en uso de las atribuciones conferidas por ley

RESUELVE:

PRIMERO.- Disponer la aplicación de la Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) aprobada mediante Resolución Administrativa Nº 595 de fecha 19 de octubre de 2004 a la gestión SOAT 2006 y siguientes, sujeta a las modificaciones dispuestas en la presente resolución.

SEGUNDO.- Aprobar las siguientes modificaciones al Capítulo II "Régimen de Autorización" de la Resolución Administrativa Nº 595 de fecha 19 de octubre de 2004, conforme el siguiente texto:

CAPITULO II

RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 4.- (Autorización Anual)

Las entidades aseguradoras a las que se refiere la presente Regulación Operativa SOAT podrán solicitar a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros anualmente, hasta el diecisiete (17) de octubre de cada año, la autorización para la comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito correspondiente a la siguiente gestión anual.

Requisitos que las Entidades Aseguradoras deben cumplir permanentemente para solicitar la autorización de comercialización SOAT y de ser otorgada la misma para mantenerla vigente:

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono: Piloto: 2331212 • Fax: 2330061 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
Email: **spvs@spvs.gov.bo** • Web site: **www.spvs.gov.bo**

a. Cumplir con los requerimientos técnicos y financieros que establece la Ley de Seguros Nº 1883, sus reglamentos y las disposiciones legales vigentes en la República de Bolivia. Esta obligación incluye pero no se limita a:

   a.1 Cumplir el régimen de inversiones.
   a.2 Cumplir con el margen de solvencia.
   a.3 Cumplir con las reservas técnicas suficientes.
   a.4 Mantener al día sus aportes al Fondo de Indemnizaciones SOAT.
   a.5 Mantener al día los aportes de supervisión a la Superintendencia.
   a.6 No mantener multas impagas impuestas por la Superintendencia.
   a.7 No mantener aportes impagos a las Administradoras de los Fondos de Pensiones.
   a.8 No mantener deudas por impuestos al fisco.
   a.9 No mantener gravámenes de cualquier naturaleza sobre los recursos que determinan los Títulos III y IV de la Ley de Seguros Nº 1883.
   a.10 No encontrarse sujeta a una o varias de las medidas precautorias previstas por el artículo 47 de la Ley de Seguros Nº 1883.
   a.11 Encontrarse por debajo de los límites de endeudamiento financiero y cargos vencidos.
   a.12 No encontrarse en situación de grave riesgo, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Situaciones de Grave Riesgo, Limites de Endeudamiento Financieros y Cargos Vencidos aprobado por la Superintendencia mediante Resolución Administrativa Nº 1012 de 27 de diciembre de 2002

b. No haber sido sujeto de revocatoria de autorización de comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito correspondiente a la gestión inmediatamente anterior a la que se está solicitando la nueva autorización.

c. No mantener siniestros SOAT pendientes de pago conforme la reglamentación vigente.

d. Haber registrado la Póliza SOAT en su última versión en la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros y el "formulario de aviso de siniestro SOAT" conforme el artículo 30 de la presente resolución.

e. Haber efectuado requerimiento y solicitud de impresión de rosetas SOAT de un número que, en conjunto con las demás entidades aseguradoras interesadas, no sea inferior al 90% del parque automotor Boliviano.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Oficina: 233212 • Fax: 233001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

En caso de incumplir uno o varios de los requisitos precedentemente señalados, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros denegará la solicitud de autorización o en su caso la revocará.

Artículo 5.- (Documentos para la Autorización)

Las entidades aseguradoras interesadas, deberán acompañar junto a su solicitud firmada por el principal ejecutivo de la compañía, en sobre cerrado y lacrado, los siguientes documentos:

a. Certificación Original del Fondo de Indemnizaciones SOAT (FISO) de haber cubierto plenamente sus obligaciones con el mismo.

b. Certificación Original de las Administradoras de Fondos de Pensiones de no mantener aportes impagos, ni estar comprendido dentro de los convenios de pago por mora. La antigüedad de la certificación no podrá superar los 15 días calendario anteriores a la fecha de solicitud de autorización de comercialización SOAT.

c. Certificación Original de Impuestos Nacionales de no mantener deudas impositivas pendientes de pago de ninguna índole.

d. Copia fotostática simple de las Resoluciones Administrativas de registro ante la Superintendencia de la póliza SOAT en su última versión y del formulario de aviso de siniestro SOAT.

e. Certificación de la Asociación Boliviana de Aseguradores que acredite el número de Rosetas SOAT adquiridas, correspondientes a la gestión para la cual se solicita la autorización. El número solicitado deberá ser suficiente de acuerdo a las proyecciones de venta de la entidad aseguradora solicitante.

f. Certificado SOAT para su registro, respetando todas las características de color y texto según normativa vigente para el efecto.

g. "Compromiso de cumplimiento al artículo 46 (CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN) y 47 (CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN) del Decreto Supremo Reglamentario del SOAT" suscrito por el representante legal de la entidad aseguradora, por el que se obligue a: *"efectuar las campañas de educación e información SOAT de acuerdo a los requerimientos de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros"* debiendo consignar el porcentaje de la producción directa neta de anulaciones SOAT que destinará para tal efecto.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2 331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: **spvs@spvs.gov.bo** • Web site: **www.spvs.gov.bo**

h. Listado de las sucursales, agencias u oficinas de representación para la venta y atención de siniestros en las nueve capitales de departamento, incluyendo dirección, teléfono, fax, número de empleados y nombre del representante regional de la Entidad Aseguradora, las que deberán atender al público permanentemente y durante todo el año.

   Si en el transcurso de la vigencia SOAT autorizada, se modificara la dirección y/o teléfonos de estas oficinas, deberán ser informados a la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros en el plazo de cinco (5) días administrativos después de suscitado el cambio.

i. Detalle de las primas comerciales ofrecidas al cliente y las primas netas (base de constitución de la reserva para riesgos en curso), por tipo y uso del vehículo, respetando fielmente el formato del Anexo I adjunto a la presente resolución administrativa.

   Dichas primas deberán mantener coherencia técnica a fin de no discriminar a sectores del mercado y deberán mantenerse vigentes durante el transcurso de toda la vigencia SOAT correspondiente.

Artículo 6.- (Autorización y mantenimiento de las condiciones de autorización)

Las entidades aseguradoras que cumplan con lo señalado en el artículo 4 y 5 de la presente regulación obtendrán autorización para la comercialización del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito mediante Resolución Administrativa expresa de la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.

Si posterior a la autorización, se verificara que la entidad aseguradora incumple con alguno de los requisitos señalados en los artículos 4 ó 5 de la presente regulación, se procederá a la revocatoria de la autorización emitida.

El proceso de autorización concluirá el primero de noviembre de cada año, pasada dicha fecha ninguna entidad aseguradora podrá ser autorizada para la comercialización del SOAT para la gestión anual solicitada.

Artículo 7.- (Efectos de la Autorización)

La autorización de comercialización SOAT se aplica tanto a vehículos de uso particular como público.

La entidad aseguradora que sea autorizada para la comercialización del SOAT no podrá negar la venta a vehículos, cualquiera sea su característica, uso, ocupación o área geográfica donde normalmente circula.

La contravención a esta disposición será sancionada como falta grave y la reiteración de la falta será objeto de revocatoria de la autorización de comercialización SOAT.

TERCERO.- Aprobar las siguientes modificaciones al artículo 12 del Capítulo IV de la Resolución Administrativa Nº 595 de fecha 19 de octubre de 2004:

1. Se modifica el último párrafo del inciso **"e"** del artículo 12 (Operativa de Venta), de acuerdo al siguiente texto:

   "Todo extravío deberá ser reportado a la SPVS, en el plazo de cinco (5) días administrativos después de verificado el hecho. La pérdida reiterada de ROSETAS SOAT por una misma entidad aseguradora será pasible de sanciones por la SPVS."

2. Se incluye el inciso **"f"** al artículo 12 (Operativa de Venta), de acuerdo al siguiente texto:

   f. Las entidades aseguradoras reportarán a la SPVS en el plazo y formatos que se determine por circular, la nómina de agentes que se dediquen a la venta del SOAT, independientemente que los mismos se encuentren registrados como tales ó en período de prueba conforme las disposiciones reglamentarias vigentes. Asimismo deberán reportar a la SPVS en un plazo máximo de cinco (5) días administrativos cualquier rescisión de contrato con dichos agentes, sea por razones comerciales o por incurrir en actos ilícitos, deshonestos o incumplimiento al contrato suscrito con la compañía.

CUARTO.- Aprobar las siguientes modificaciones al artículo 16 (Operativa de Suscripción) del Capítulo V de la Resolución Administrativa Nº 595 de fecha 19 de octubre de 2004:

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: **spvs@spvs.gov.bo** • Web site: **www.spvs.gov.bo**

SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

1. Se modifica el inciso **"a"** de acuerdo al siguiente texto:

   a. *Todo Certificado SOAT comercializado debe ser contabilizado y reportado en el mes de suscripción, de acuerdo a la normativa contable y reglamentaria vigente.*

2. Se modifica el último párrafo del inciso **"f"** de acuerdo al siguiente texto:

   "Todo extravío deberá ser reportado a la SPVS, en el plazo de cinco (5) días administrativos después de verificado el hecho. La pérdida reiterada de Certificados SOAT por una misma entidad aseguradora será pasible de sanciones por la SPVS."

3. Se modifica el inciso **"g"** de acuerdo al siguiente texto:

   g. *Cualquier modificación al Certificado SOAT durante la vigencia del seguro, dará lugar a la emisión de un nuevo Certificado SOAT modificado, requiriendo la entrega del anterior (salvo extravío por el asegurado) para su adecuado archivo conforme lo establece el inciso "e" precedente.*

   Asimismo el sistema informático de la compañía debe tener la capacidad de procesar e identificar estos cambios.

QUINTO.- Aprobar la siguiente modificación al artículo 24 del Capítulo VI de la Resolución Administrativa Nº 595 de fecha 19 de octubre de 2004:

Se incluye al final del artículo 24 (Auditores Médicos), el siguiente párrafo:

"Es responsabilidad de la Entidad Aseguradora enviar a sus auditores médicos al Centro Médico en que se encuentren los accidentados."

SEXTO.- Aprobar la siguiente modificación al artículo 25 del Capítulo VI de la Resolución Administrativa Nº 595 de fecha 19 de octubre de 2004:

Se incluye al final del artículo 25 (Atención de Siniestros), los siguientes párrafos:

"Una vez recibidos los documentos únicos que establece el Decreto Supremo Reglamentario del SOAT en su artículo 29, la Entidad Aseguradora procederá al pago dentro los siguientes 15 días hábiles, quedando prohibido :

- *Efectuar pagos parciales sujetos a acuerdos transaccionales cualquiera sean los mismos.*
- *Efectuar pagos parciales bajo la figura de Ex – Gratia.*
- *Solicitar otros documentos no previstos en el referido artículo 29. En caso de conflicto de intereses ó de otra índole deberá darse fiel cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 30 (DEPÓSITO JUDICIAL) del Decreto Supremo Reglamentario del SOAT antes de cumplidos los 15 días hábiles.*

La entidad aseguradora no podrá rechazar siniestros identificados con Roseta SOAT y/o Certificados SOAT, extraviados, cuando éstos hayan ocurrido en fecha anterior al cumplimiento pleno del procedimiento establecido en el artículo 12, inciso e) y/o artículo 16, inciso f) según sea el caso"

SÉPTIMO- Aprobar la siguiente modificación al artículo 26 del Capítulo VI de la Resolución Administrativa Nº 595 de fecha 19 de octubre de 2004:

Se incluye al final del artículo 26 (Plazo Máximo para Indemnizar), el siguiente párrafo:

"Una vez emitido el cheque, la compañía deberá notificar tal situación al beneficiario, debiendo constar por escrito la recepción de la misma. Si el beneficiario no se apersona a recoger este cheque, la compañía deberá revalidarlo en el plazo de 2 días administrativos siguientes a su vencimiento y proceder a publicar en un periódico de circulación nacional por 3 veces consecutivas en tamaño 10 cm x 5 cm aviso horizontal."

OCTAVO.- Aprobar la siguiente modificación al artículo 27 del Capítulo VII de la Resolución Administrativa Nº 595 de fecha 19 de octubre de 2004:

Se incluye el inciso **"e"** al final del artículo 27 (Reserva para Riesgos en Curso SOAT), de acuerdo al siguiente texto:

e. *La PNRS $^{A}{}_{T}$ podrá ser deducida por reaseguro proporcional en la parte reasegurada, únicamente cuando el contrato proporcional determine una transferencia real de riesgo y de prima en la proporción deducida.*

Si cualquier característica del contrato no cumple con los requisitos antes anotados, se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución Administrativa Nº 595/04, de acuerdo a cada caso.

NOVENO.- Aprobar las siguientes modificaciones al artículo 30 del Capítulo VII de la Resolución Administrativa Nº 595 de fecha 19 de octubre de 2004:

1. Se modifica el tercer párrafo del artículo 30 (Reserva para Siniestros Reclamados por Liquidar), de acuerdo al siguiente texto:

   "En caso de fallecidos, la compañía deberá constituir por cada uno de ellos el equivalente a 2.300 Derechos Especiales de Giro como Reserva para Siniestros Reclamados por Liquidar, neto de reaseguro"

2. Se incluye al final del artículo 30 (Reserva para Siniestros Reclamados por Liquidar), el siguiente párrafo:

   "Las deducciones por reaseguro de esta reserva, serán efectuadas en base al contrato de reaseguro vigente de la compañía, siempre y cuando el mismo determine una transferencia real de riesgo y confirmación efectiva de reembolso por el reasegurador de la parte deducida. Si cualquier característica del contrato no cumple los requisitos antes anotados, se constituirá la reserva por el cien por ciento de la estimación, caso contrario se aplicará lo dispuesto en el artículo 32 de la Resolución Administrativa Nº 595/04."

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Guillermo Aponte Reyes Ortiz
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS a.i.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz **a Horas** 16:50 **del día** 04 **de** Octubre **de** 2005, **notifiqué con la Resolución Administrativa No.** 813 **de** 30/09/2005, **emitida por la Superintendencia de** Pensiones, Valores y Seguros **a la** Boliviana Ciacruz de Seguros y Reaseguros S.A. **a través de su** Representante Legal en su dom. Señalado

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

La Boliviana Ciacruz
de Seguros y Reaseguros S.A.

04 OCT 2005

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz **a Horas** 15:05 **del día** 04 **de** Octubre **de** 2005 **notifiqué con la Resolución Administrativa No.** 813 **de** 30/09/2005 **, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la** Alianza Cía de Seguros y Reaseguros SA. **a través de su** Representante Legal en su dom. Señalado

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

ALIANZA
04 OCT. 2005
RECEPCIÓN

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de La Paz a Horas 15:38 **del**
día 04 de Octubre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 813
de 30/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Bisa
Seguros y Reaseguros S.A. **a través de su**
Representante Legal en su dom. Señalado

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

04 OCT 2005

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz **a Horas** 15:44 **del día** 04 **de** Octubre **de** 2005 **,** **notifiqué con la Resolución Administrativa No.** 813 **de** 30/09/2005 **, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la** Seguros Illimani S.A. **a través de su** Representante Legal en su dom. señalado

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz **a Horas** 16:00 **del día** 04 **de** Octubre **de** 2005 **,** notifiqué con la Resolución Administrativa No. 813 de 30/09/2005 , emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la Seguros y Reaseguros Credinform International SA **a través de su** Representante Legal en su dom. Señalado

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

04 OCT. 2005

Nº .....

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de SCZ **a Horas** 16.00 **del día** 05 de Octubre de 2005, notifiqué con la Resolución Administrativa No. 813 de 30/09/2005, emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la Adriática Seguros y Reaseguros S.A. **a través de su** Representante Legal en su dom. señalado

RECIBIDO
ADRIATICA
05 OCT. 2005
FIRMA
SANTA CRUZ - BOLIVIA

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

Eduardo Landivar R.
VICE-PRESIDENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
DIRECCION LEGAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION
La Paz, 04 de Octubre de 2005

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS Nº 813
La Paz, 30 SEP 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, la Ley de Seguros Nº 1883 en su articulo 37 establece como obligatorio, que todo propietario de vehículo automotor en el territorio de la república, sea cual fuere su tipo u ocupación, cuente con un seguro de accidentes de tránsito, siendo este indisputable, de beneficio uniforme, irreversible y que su acción es directa contra la entidad aseguradora.

Que, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito tiene como objetivo otorgar la cobertura uniforme y única de los gastos médicos por accidentes y la indemnización por muerte de cualquier persona individual, que sufra los eventos de accidente o muerte originada por vehículos automotores en el territorio de la República.

Que, el Decreto Supremo Nº 27295 de fecha 20 de diciembre de 2003 "Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT", modificado por el Decreto Supremo Nº 27900 de fecha 10 de diciembre de 2004, dispone en su articulo 55 que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros regulará mediante resolución, aquellos aspectos necesarios para la efectiva y correcta aplicación del citado reglamento.

Que se ha emitido la Resolución Administrativa SPVS-IS Nº 595 de fecha 19 de octubre de 2004 aprobando la Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito a efecto de complementar las directrices técnicas correspondientes a la gestión 2.005.

Que corresponde modificar y complementar la mencionada Resolución Administrativa a efectos de su aplicación para la Gestión SOAT 2006 y siguientes.

Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo, Torres Gundlach, Piso 4, Torre Este
Teléfono Piloto: 2331212 • Fax: 2330001 • Casilla Postal: 6118 • La Paz - Bolivia
E-mail: spvs@spvs.gov.bo • Web site: www.spvs.gov.bo

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
En la ciudad de SCZ **a Horas** 12:19 **del**
día 05 de Octubre de 2005,
notifiqué con la Resolución Administrativa No. 813
de 30/09/2005, emitida por la Superintendencia
de Pensiones, Valores y Seguros a la Cía. de Seguros
y Reaseguros Fortaleza S.A. **a través de su**
Representante Legal en su dom. señalado

RECIBIDO
05 OCT. 2005
Fortaleza
Seguros y Reaseguros
G.A.F.

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros

Martha O. Lucca Suárez
GERENTE GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
DIRECCION LEGAL
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE CURSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTA INSTITUCION
La Paz, 04 de Octubre de 200 5

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA IS Nº 813
La Paz, 30 SEP 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Propiedad y Crédito Popular de 15 de junio de 1998, en su artículo 35 crea la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, fusionando las tres Superintendencias sectoriales, como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomia de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene como misión regular y fiscalizar el desempeño de estos mercados, con atribuciones para este efecto conferidas por la Ley de Propiedad y Crédito Popular.

Que, la Ley de Seguros Nº 1883 en su articulo 37 establece como obligatorio, que todo propietario de vehículo automotor en el territorio de la república, sea cual fuere su tipo u ocupación, cuente con un seguro de accidentes de tránsito, siendo este indisputable, de beneficio uniforme, irreversible y que su acción es directa contra la entidad aseguradora.

Que, el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito tiene como objetivo otorgar la cobertura uniforme y única de los gastos médicos por accidentes y la indemnización por muerte de cualquier persona individual, que sufra los eventos de accidente o muerte originada por vehículos automotores en el territorio de la República.

Que, el Decreto Supremo Nº 27295 de fecha 20 de diciembre de 2003 "Reglamento Único del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT", modificado por el Decreto Supremo Nº 27900 de fecha 10 de diciembre de 2004, dispone en su artículo 55 que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros regulará mediante resolución, aquellos aspectos necesarios para la efectiva y correcta aplicación del citado reglamento.

Que se ha emitido la Resolución Administrativa SPVS-IS Nº 595 de fecha 19 de octubre de 2004 aprobando la Regulación Operativa del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito a efecto de complementar las directrices técnicas correspondientes a la gestión 2.005.

Que corresponde modificar y complementar la mencionada Resolución Administrativa a efectos de su aplicación para la Gestión SOAT 2006 y siguientes.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de Scz **a Horas** 16:30 **del día** 05 **de** Octubre **de** 2005, **notifiqué con la Resolución Administrativa No.** 813 **de** 30/09/2005, **emitida por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros a la** Seguros y Reaseguros Generales 24 de Septiembre SA **a través de su** Representante Legal o su dom. señalado

J. Antonio Caballero Romero
DIRECTOR LEGAL
Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros

Josefina Soliz de Taranda
GERENTE GENERAL
SEGUROS Y REASEGUROS GENERALES